



DECRETO ALCALDICIO EX. N° 2495.

PUERTO SAAVEDRA, 30 OCT. 2024

LA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República,
2. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Ley 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente
4. La Ley 20.417, que modifica la ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
5. Ley 19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
6. *Certificado de acuerdo de Concejo N°1079/2024, sesión ordinaria N°20, e fecha 28 de octubre del año 2024.*

CONSIDERANDO:

1. Teniendo presente que es deber del estado promover el bien común y el respeto del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, es que las municipalidades han optado de manera complementaria por la creación de ordenanzas locales, para complementar la ley a través de medios o instrumentos que los faculta la ley vigente.
2. Teniendo presente la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece la definición de las ordenanzas, también establece las multas para los infractores cuyos montos nunca podrán superar las 5 UTM y estas serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes, también establecen que toda ordenanza debe ser de carácter público y a disposición de cualquier ciudadano.
3. La ley 19.300 que establece como principio fundamental "El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental",
4. Se hace necesario adecuar la ordenanza ambiental vigente, lo anterior tomando en cuenta los cambios de legislación vigente y las diversas necesidades de la comunidad.

DECRETO:

1.- MODIFÍQUESE, Artículo 4 del capítulo I, de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental de la comuna de Saavedra año 2018, incorpórese los conceptos de áreas protegidas, cambio climático, punto de reciclaje, Reciclaje, Residuos reciclables, humedal y **ELIMINESE** los siguientes conceptos: acueducto, adiestramiento, animal sin antrópico, áreas de peligro o resiliencia al control, áreas de daño potencial, control fitosanitario, compost, comunidad local, directrices ambientales estratégicas, especie exóticas o introducidas, especie nativa o autóctona, especies raras, especies silvestres, fiscalizador sanitario, gestión ambiental municipal, gestión ambiental local, plan de acción ambiental del municipio, punto limpio, residuo inorgánico, residuos inertes, residuos sólidos asimilables a domiciliarios, vulnerabilidad de la interfaz, vulnerabilidad alta de la interfaz, vulnerabilidad media de interfaz, zona de interfaz urbano forestal.

2.- INCLUYASÉ, al artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental de la comuna de Saavedra año 2018 la letra f).

3.- ELIMINESÉ, en el artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental de la comuna de Saavedra año 2018 al director de educación.



4.- **AGREGESÉ**, al artículo 16 inciso segundo.

5.- **AGRÉGUENSE**, al capítulo V sobre participación ciudadana y sus deberes, de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental de la comuna de Saavedra año 2018 el artículo 23.

6.- **MODIFÍQUESE**, el capítulo VI sobre la educación y salud, de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental de la comuna de Saavedra año 2018, cambiando su numeración por el artículo 24 el y quedado bajo el nombre "de la Educación Ambiental".

7.- **MODIFÍQUESE**, la letra g) del artículo 28 de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental de la comuna de Saavedra año 2018, y cámbiese el número del capítulo, quedan como capítulo I. Aspectos Generales.

8.- **SUSTITÚYASE** el artículo 58 de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental de la comuna de Saavedra año 2018 la palabra "punto limpio" por "punto de reciclaje".

9.- **MODIFÍQUESE**, en nombre del Título VI. Gestión de residuos, del Capítulo II, de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental de la comuna de Saavedra año 2018, por el de "Almacenamiento y disposición intermedia de residuos sólidos domiciliarios" y **SUSTITUYASE**, en el capítulo II Y III y en los demás artículos de la respectiva ordenanza la expresión "basura" por "residuos sólidos domiciliarios"

10.- **MODIFÍQUESE**, artículo 68 de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental de la comuna de Saavedra año 2018.

11.- **MODIFÍQUESE** artículo 69 de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental de la comuna de Saavedra año 2018.

12.- **MODIFÍQUESE** el artículo 76 de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental de la comuna de Saavedra año 2018, **SUSTITUYENDOSE** la expresión "se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 72º, por "Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 75º".

13.- **MODIFÍQUESE** el artículo 77 de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental de la comuna de Saavedra año 2018, el volumen de los residuos por volúmenes de residuos superiores a 200 litros.

14.- **MODIFÍQUESE** el artículo 107 de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental de la comuna de Saavedra año 2018.

15.- **MODIFÍQUESE** el título sobre Fiscalización y Sanciones, quedando bajo el título X, y capítulo I.

16.- **MODIFÍQUESE**, artículo 153 de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental de la comuna de Saavedra año 2018, y **ELIMÍNESE** la oficina de medio ambiente como fiscalizador, e incorpórese como ente fiscalizador a personal de Carabineros de y a los Inspectores municipales.

17.- **ELIMÍNESE** la letra d) del artículo 159 de la Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental de la comuna de Saavedra año 2018,

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE E INTERESESE EN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.



ANGELO VALLEJOS FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MBM/KSH/YML/jcp

DISTRIBUCIÓN:

-Oficina de Medio Ambiente.

-Archivo Municipal.



JUAN PAILLAFIL CALFULEN
ALCALDE



OCTUBRE
2024

Ordenanza Municipal De Medio Ambiente





CONTENIDO

1	Antecedentes Generalidades.....	3
1.1	Introducción.....	3
1.2	Objetivos	3
2	Propuesta de mejora Ordenanza Municipal de Medio Ambiente.....	3
2.1	Título I. Bases y fundamentos ambientales	3
2.2	Título II. Definiciones	4
2.3	Título III. Desarrollo comunal Sustentable	6
2.4	Título IV. Gestión Ambiental Del Municipio.....	7
2.5	Titulo V. De la preservación y conservación del medioambiente y patrimonio construido. 11	
2.6	Título VI. Gestión de residuos	16
2.7	Titulo VII. Mantenimiento y cuidado de los espacios públicos y áreas verdes.	20
2.8	Titulo VIII. Emisiones a la Atmosfera.....	26
2.9	Prevención y control de ruidos molestos.	27
2.10	Titulo X. Fiscalizaciones y sanciones	28





1 Antecedentes Generalidades

1.1 Introducción.

Una ordenanza es un instrumento que establece normas generales y obligatorias a la comunidad y estas son válidas solo en el territorio de la comuna, estas las dicta el alcalde con acuerdo del concejo municipal, y se aprueban a través de decretos alcaldicios.

En la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades establece la definición de las ordenanzas, también establece las multas para los infractores cuyos montos nunca podrán superar las 5 UTM y estas serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes, también establecen que toda ordenanza debe ser de carácter público y a disposición de cualquier ciudadano. La ley 19.300 establece como principio fundamental “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental”, es deber del estado promover el bien común y el respeto a este derecho fundamental, es por esto que las municipalidades han optado de manera complementaria a la creación de ordenanzas locales, para complementar esta ley a través de medios o instrumentos que los faculta la ley vigente. La Ley 20.417, modifica la ley 19.300, sobre bases generales del medio ambiente, introdujo importantes cambios a la ley 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, entre los cambios efectuados esta que los municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental.

Actualmente la Municipalidad de Saavedra posee una ordenanza ambiental vigente aprobada el 31 de diciembre del año 2018 a través de su decreto alcaldicio numero 2422, si bien es una ordenanza relativamente nueva, si bien es cierto no existe una normativa que establezca tiempo de actualización se debe considerar que a medida que la legislación ambiental vaya cambiando es recomendable ir actualizando estos instrumentos locales, es por ello que en el presente informe se establece recomendaciones y propuestas de mejora de este instrumento local.

1.2 Objetivos

Presentar una propuesta de mejoramiento a la ordenanza de medio ambiente vigente de la comuna de Saavedra.

2 Propuesta de mejora Ordenanza Municipal de Medio Ambiente

Para esta propuesta se analizará por título, en la cual se presentarán las mejoras y finalizando cada título se comentará los arreglos que se le realizaron a los títulos y/o capítulos, también al finalizar el documento se adjuntara como anexo la ordenanza vigente.

2.1 Título I. Bases y fundamentos ambientales

2.1.1 Capítulo I. De las Bases y fundamentos ambientales

ARTICULO 1°. La presente Ordenanza Municipal de Gestión Ambiental tiene por objetivo general establecer el marco legal que regule, proteja, promueva y conserve el medio ambiente, con el fin de que los habitantes, residentes y visitantes de la comuna de Saavedra hagan valer su derecho a habitar en un medio ambiente libre de contaminación y en un marco que promueva la protección de las personas, para así mejorar la calidad de vida a las generaciones futura.





ARTICULO 2°. Las Instituciones Públicas de carácter ambiental serán las encargadas de apoyar, orientar y/o coordinar el trabajo ambiental y actuarán válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la Ley.

ARTICULO 3°. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio podrá solicitar informes o aportes técnicos a personas naturales o jurídicas que tengan conocimientos específicos, respecto de las materias contempladas en la presente Ordenanza.

2.2 Título II. Definiciones

2.2.1 Capítulo I. De las definiciones contenidas en esta ordenanza

ARTICULO 4°. Para los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- a) **Acequia:** Zanja o canal por donde se conducen las aguas para derrame y para otros fines, ya sea por terrenos públicos o privados, que puede ir a tajo abierto o entubado.
- b) **Aguas Residuales o Servidas:** Una combinación de los líquidos y residuos sólidos arrastrados por el agua proveniente de casas, edificios, comercio, fábricas e instituciones.
- c) **Arbolado Urbano:** Son todas aquellas platabandas públicas de avenidas, calles y pasajes que contengan jardines y toda clase de especies de árboles, en donde cohabitan las aves, los insectos y otras especies integrantes de la biodiversidad, y que representan un activo del medio natural más cercano de las personas, constituyendo para la comuna un bien de su patrimonio ambiental.
- d) **Áreas de Riesgo:** Estas áreas presentan características geofísicas altamente vulnerables a fenómenos naturales y que pueden producir erosión, socavamiento, remoción en masa de materiales, sedimentos y/o pueden desencadenar el inicio de un incendio forestal
- e) **Áreas libres de caza:** Bajo dicho precepto el Servicio Agrícola y Ganadero ha propuesto y nominado una serie de sitios como Áreas Prohibidas de Caza, donde la caza está prohibida por períodos de entre 10 y 30 años. Estas áreas en las cuales la caza está prohibida, excepto la de especies de fauna consideradas dañinas, se encuentran en su mayoría asentadas en propiedad privada, motivo por el cual responden generalmente al interés tanto de los particulares como del Estado, en pro de la conservación de vida silvestre de sectores que poseen un interesante componente de nuestra fauna nativa
- f) **Áreas protegidas:** un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados
- g) **Áreas Verdes Públicas:** Son todas aquellas plazas, parques y bandejones emplazados en lugares públicos, que pudieren contener prados, árboles y otras especies vegetales dentro de las cuales cohabitan las aves, los insectos y otras especies integrantes de la biodiversidad o que además contuvieren equipamiento de infraestructura y mobiliario de uso privada, motivo y de esparcimiento, que agrupados en un todo conforman un servicio ecológico para la comunidad.
- h) **Bien Nacional de Uso Público (BNUP):** Es toda la infraestructura, el mobiliario urbano o equipamiento existente en los lugares propios de la comuna, que son administrados por la municipalidad, que pertenecen a todos los ciudadanos y que por tanto no son de propiedad particular o de privados. Así mismo, también forman parte del patrimonio común todos aquellos componentes del medio ambiente como son, el suelo, el aire, el agua, los árboles y otras especies vegetales, también las aves, los insectos y todas las especies integrantes de la biodiversidad que coexisten en la naturaleza con las personas.





- i) **Biodiversidad o Diversidad Biológica:** la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.
- j) **Cambio Climático:** se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables
- k) **Contaminación:** Corresponde a la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y/o permanencias superiores, según corresponda a las establecidas en la legislación ambiental vigente.
- l) **Contaminante:** Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- m) **Conservación del Patrimonio Ambiental:** Es el buen uso y aprovechamiento racional o la reparación de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios de la comuna que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
- n) **Desarrollo Comunal Sustentable:** Proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras, contribuyendo para esto la participación ciudadana con el gobierno local y armonizando viabilidad económica con estabilidad ecológica sustentable.
- o) **Escombros:** desechos provenientes de la construcción, tales como: tierra, arena, piedras, ripio, fierros de construcción, trozos de hormigón, ladrillos, cerámicos, tubos, yesos, estucos, restos de fibrocemento, cañerías, artefactos sanitarios, restos de techumbres, puertas, ventanas, plásticos que no contengan otros residuos, cables eléctricos, maderas, y otros asimilables.
- p) **Especies Protegidas:** Todas. las especies de vertebrados e invertebrados de la fauna silvestre que sean objeto de medidas de preservación.
- q) **Evaluación Ambiental Estratégica (EAE):** el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales.
- r) **Humedal:** se trata de superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros
- s) **Humedal Urbano:** se trata de superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.
- t) **Material Particulado:** La mezcla heterogénea de partículas sólidas y/o líquidas (exceptuando el agua pura) presentes en la atmósfera.
- u) **Medio Ambiente:** Es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.





- v) **Punto de Reciclaje:** Lugar de acopio de residuos reciclables para su posterior uso en reciclaje, estos pueden ser un punto limpio o un punto verde.
- w) **Punto Limpio:** Lugar de recepción, acopio y pretratamiento (selección y enfardado) de residuos reciclables con horario de atención establecido. La recepción se realiza según recomendaciones para cada tipo de residuos reciclable establecidas por la unidad de medio ambiente (residuo limpio, seco y libre de otros residuos) y bajo coordinación en caso de querer entregar cantidades superiores a 100 litros.
- x) **Punto Verde:** Lugar de acopio para un tipo específico de residuos reciclables según recomendaciones de acopio establecidas por la unidad de medio ambiente municipal (residuo limpio, seco y libre de otros residuos).
- y) **Reciclaje:** Es una forma de aprovechamiento de los materiales que se encuentran en los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, los cuales mediante un proceso de transformación industrial o artesanal se puede obtener un nuevo producto
- z) **Residuos Orgánicos:** son biodegradables (se descomponen naturalmente). Son aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente como son restos de comida, frutas y verduras, sus cáscaras, carne, huevos.
- aa) **Residuos reciclables:** aquella fracción de residuos sólidos domiciliarios que tiene gestión en la comuna distinta a la disposición final en los puntos de reciclaje. Se define que corresponderán a: cartón, botellas de vidrio, botellas de plásticos, bolsas de plástico, latas de aluminio, papel blanco, aceite vegetal usado y Tetrapak.
- bb) **Residuos Sólidos Domiciliarios y asimilables. (RSDyA):** Corresponde a la basura o desperdicio orgánico e inorgánico generados en viviendas, locales comerciales y de expendio de alimentos, hoteles, colegios, oficinas y cárceles, además de aquellos desechos provenientes de podas y ferias libres.
- cc) **Zona de interfaz Urbano Forestal (IUF):** Corresponden a zonas de transición situadas entre las ciudades y las áreas rurales en donde las estructuras y otras instalaciones humanas se encuentran con zonas forestales o con combustibles vegetales. Los cambios en el territorio, mediante la urbanización de tierras agrícolas y forestales, suponen un desafío ya que expone a la población urbana a riesgos habituales de las zonas rurales.

2.3 Título III. Desarrollo comunal Sustentable

2.3.1 Capítulo 1. De los principios de desarrollo comunal sustentable

ARTICULO 5º. Para alcanzar el Desarrollo Comunal Sustentable, la gestión ambiental municipal se fundamentará en los siguientes principios:

- a) **Principio Preventivo:** aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- e) **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) **Principio del Acceso a la Información:** Aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de





conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N.º 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

f) Principio de la Coordinación: Aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

2.4 Título IV. Gestión Ambiental Del Municipio

2.4.1 Capítulo I. De la Institucionalidad Ambiental del Municipio

ARTICULO 6º. El desarrollo de la Gestión Ambiental del Municipio y la ejecución de los distintos programas y acciones para implementarla le. corresponderá transversalmente a todos los órganos, áreas y unidades del municipio, articulándose a través de tres niveles o instancias de planificación de la gestión: Nivel Estratégico, Nivel de Planificación y Diseño de Instrumentos y Nivel Operativo.

ARTICULO 7º. A fin de dar coherencia a las acciones desarrolladas por los órganos municipales en cada uno de los niveles señalados, créase la Oficina de Medio Ambiente (OMA), teniéndose en consideración que a futuro y de acuerdo al Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, actualizada al 2014, en su artículo 25, debiera existir una Unidad de Medio Ambiente (UMA). Dicha Oficina o Unidad debe contar con recursos propios asignados vía presupuesto municipal que le permitan ejecutar el plan de acción ambiental comunal.

ARTICULO 8º. La OMA, actualmente constituye el nivel o instancia de planificación y diseño de instrumentos de gestión ambiental. De este modo, le corresponde la elaboración de la Agenda Ambiental de la comuna, con sus programas y acciones específicas, y el diseño y aprobación de los instrumentos de gestión ambiental necesarios para la aplicación del Plan de Acción Ambiental.

ARTICULO 9º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulado de esta Ordenanza, son funciones preferentes de la OMA:

- a) Actuar como instancia técnica en materias ambientales al interior del municipio, emitiendo los informes y documentos que sustenten las decisiones y acciones ambientales del municipio;
- b) Coordinar la Gestión Ambiental del Municipio con los programas y acciones de carácter ambiental desarrollados por los servicios públicos.
- e) Apoyar técnicamente las acciones ambientales desarrolladas por las distintas direcciones, órganos y unidades operativas del municipio. Como apoyo aprobación o autorización de proyectos de construcción y otras obras y protección de BNUP y áreas verdes. Considerar participación en la licitación y recepción de obras.
- d) Asesorar técnicamente a la instancia o nivel estratégico en cada una de las etapas o niveles de gestión ambiental.
- e) Apoyar el logro y mantención de una Certificación Ambiental Municipal, considerando la conformación y funcionamiento del Comité Ambiental Municipal (CAM) y del Comité Ambiental Comunal (CAC), según lo estipulado en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) del Ministerio de Medio Ambiente.
- f) Apoyar la búsqueda de recursos para ejecución de proyectos ambientales.
- g) Apoyar la gestión de denuncias ambientales para canalizar su gestión con servicios con competencia en fiscalización.
- h) Realizar acciones de promoción y educación ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental.

ARTICULO 10º. De acuerdo a lo anterior, se creará el Comité Ambiental Municipal (CAM); instancia de coordinación ambiental municipal, integrado por los directores y/o representantes de cada unidad; el director de Obras, director de SECPLAN, director de Salud, director de Desarrollo Comunitario,





director de Desarrollo Económico Local, Encargado de la Oficina de Medio Ambiente y representantes del Concejo Municipal. Este comité tiene por finalidad apoyar diligentemente el proceso de certificación; deliberar sobre las acciones relativas al sistema de certificación; pronunciarse sobre las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y/o Estudios de impacto ambiental (EIA) que eventualmente se pretendan desarrollar en territorio comunal.

ARTICULO 11º. Con el objeto de fortalecer la inserción de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental del municipio, se creará el **Comité Ambiental Comunal** que estará formado por representantes de los vecinos de la comuna. Tiene por finalidad apoyar el proceso de certificación; supervisar el proceso de implementación del SCAM en la municipalidad; participar en los procesos de elaboración de instrumentos de gestión ambiental.

El Comité Ambiental Comunal podrá estar constituido por un representante de cada una de las siguientes organizaciones sugeridas: Concejo de la Sociedad Civil, Mesa de Coordinación Territorial Mapuche, Mesa de Coordinación Comunal PDTI y PRODESAL, Cámara de Turismo, Cámara de Comercio, Asociación de Microempresarios, Asociación de Pequeños Agricultores, Unión Comunal de Juntas de Vecinos, Agrupación Comunal de Pescadores, Agrupaciones Ambientales con personalidad jurídica, así como también representantes de servicios públicos e instituciones civiles y educativas.

Para estos efectos, pudiera contar con las siguientes atribuciones:

- a) Colaborará con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y, en todas las instancias que lo solicite el CAM.
- b) Participará en la definición de las políticas y estrategias definidas en la comuna para la orientación de la gestión ambiental.
- c) Canalizará las propuestas o sugerencias originadas desde la sociedad civil para el mejoramiento de las condiciones ambientales o para resolver problemas ambientales específicos.
- d) Regulará e informará situaciones que produzcan conflicto ambiental entre los vecinos y/o que provoquen riesgo para la población y las personas.

2.4.2 Capítulo II. De la Planificación Ambiental del Municipio

ARTICULO 12º. La protección del medio ambiente constituye un área estratégica del Plan de Desarrollo Comunal y debe ser asumida por el Planificación a través de la Política Ambiental Comunal y el Plan de Acción Ambiental. El Plan de Acción Ambiental tiene por objetivo dar cumplimiento a las siguientes directrices ambientales estratégicas:

- a) Protección y mejoramiento de la calidad ambiental de los servicios ecosistémicos con énfasis en la calidad del aire, manejo de residuos sólidos o líquidos, recursos hídricos, calidad del suelo y arborización rural y urbana.
- b) Promover la gestión para minimizar los niveles de ruidos molestos, la presencia de malos olores, la tenencia responsable de animales domésticos que causen o puedan causar daños a los vecinos o a su propiedad empeorando las condiciones sanitarias.
- c) Promover la difusión y ejecución de la presente ordenanza ambiental en zonas urbanas y rurales.
- d) Protección, recuperación y uso sustentable del territorio de la comuna mediante los instrumentos de ordenamiento territorial, como el Plan Regulador Comunal vigente a través de la Evaluación Ambiental Estratégica y el Plan de Desarrollo Comunal, con el fin de establecer relaciones de funcionalidad coherentes con los propósitos de incrementar la calidad de vida de la población;
- e) Desarrollo y promoción de la cultura y educación ambiental con el objeto de alcanzar la modificación de concepciones, percepciones y conductas de la población sobre la manera de relacionarse con el medio ambiente;





f) Participación ciudadana, prevención y resolución de conflictos ambientales locales, mediante la transferencia de responsabilidades, así como de control y participación en la gestión ambiental municipal.

ARTICULO 13°. Constituyen instrumentos para implementar los programas y acciones de recuperación, mejoramiento y prevención ambiental en el territorio comunal, a lo menos, los siguientes: el sistema nacional de información ambiental, el plan regulador comunal, planes seccionales, evaluaciones ambientales, control y fiscalización, diagnósticos, mecanismos de participación ciudadana, cultura y educación, mecanismos de resolución de conflictos ambientales, agenda ambiental, plan de desarrollo comunal y fondos de protección ambiental de gestión local e indígena.

2.4.3 Capítulo III. Del Plan Regulador Comunal

ARTICULO 14°. El plan regulador comunal, sus modificaciones y sus seccionales, se evaluarán con el objeto de incorporar en ellos criterios ambientales y definir los alcances ambientales de la zonificación territorial, de modo tal de contar con un instrumento que permita la planificación y ordenación del territorio del municipio, de acuerdo al comportamiento de los componentes ambientales.

ARTICULO 15°. Según la Ley 20.417, el plan regulador comunal deberá contar obligatoriamente con la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE). Dicha herramienta, es parte de los instrumentos de gestión ambiental y su objetivo es mejorar la integración de la dimensión ambiental en los procesos de toma de decisiones estratégicas; vinculados al diseño, elaboración e implementación de políticas, planes y programas públicos.

ARTICULO 16°. Para los predios que se encuentren en zona de interfaz urbano forestal (IUF), se coordinará con la institución pertinente las medidas que promuevan la protección de los habitantes y del medio ambiente, así también la protección de la infraestructura crítica de la comuna, como hospitales, colegios, plantas de tratamientos de agua, poblaciones, entre otros, a través de anillos de seguridad para prevenir incendios forestales.

Para futuras actualizaciones de este instrumento se deberá incorporar una zona de interfaz urbano forestal con el fin de establecer una zona buffer para prevenir que un incendio forestal pueda afectar al radio urbano

2.4.4 Capítulo IV. De la Evaluación Ambiental de los Proyectos y actividades Locales

ARTICULO 17°. El Municipio está facultado para realizar observaciones a los proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), según lo establecido en la Ley N.º 19.300, General de Bases del Medio Ambiente y la Ley 20.417 que crea el Ministerio, Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, ello en enero del año 2010.

ARTICULO 18°. Con el objeto de contar con un instrumento preventivo para asegurar la sustentabilidad ambiental de las acciones y proyectos que no ingresen al SEIA, según lo establecido en la Ley N.º 19.300 y Ley 20.417, los proyectos y actividades locales de índole productivo, comercial, industrial, deportivo, recreativo y otros, serán objeto de una Declaración de Impacto Ambiental donde podrían exigirse los Permisos Ambientales sectoriales respectivos según sea el caso, para efectos de otorgamiento de patentes y o permisos municipales. De esto se hará cargo la OMA, la cual exigirá el cumplimiento de la presente ordenanza, realizando observaciones y solicitándolas medidas preventivas del caso.





2.4.5 Capítulo V. De la Participación ciudadana y sus deberes

ARTICULO 19°. Serán aplicables a los procesos de participación ciudadana en el ámbito de la gestión ambiental las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 20°. Es deber de la ciudadanía realizar las presentaciones y denuncias por escrito en los formularios que, para tal efecto, tendrá a disposición de las personas el Municipio en Oficina de Partes y Oficina de Medio Ambiente, o a través de la página de transparencia del municipio, las que deberán ser suscritas por el peticionario e indicar, a lo menos, su nombre completo, cédula de identidad, domicilio y teléfono si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal. Asimismo, deberán adjuntarse cuando fuere procedente los antecedentes en que se fundamenta, ya sean escritos, audiovisuales u otros.

ARTICULO 21°. Es deber de los habitantes informarse a través de los canales de comunicación formal acerca de las materias ambientales y participar en todos los procesos de instancias de participación ciudadana.

ARTICULO 22°. Es deber del Municipio, a través de la OMA, responder a todas las presentaciones y reclamos en el plazo establecido por la Ley de Transparencias. En este contexto, cuando la solución de los temas planteados no sea de competencia del municipio, el ciudadano recibirá orientación con respecto a los organismos que tienen responsabilidad en los problemas o conflictos.

Es deber del municipio informar, a través de los canales de comunicación formal, acerca de los proyectos y programas en ejecución en la comuna y sobre las decisiones más relevantes en relación al tema ambiental.

Propuesta artículo nuevo: La participación ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante instrumentos que señala la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N°20.285 de transparencia y acceso a la administración del estado y la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, así como demás instrumentos que se estimen.

2.4.6 Capítulo VI. De la Educación Ambiental

Artículo 23°. El Municipio, dispondrá de la oficina de medio ambiente para que esta pueda realizar talleres o charlas de educación ambiental en diferentes líneas estratégicas a solicitud de la comunidad, las que podrán ser a través de juntas de vecinos, comunidades indígenas, establecimientos educacionales, establecimientos de salud, etc., las líneas estratégicas serán las siguientes:

- a) Gestión integral de residuos sólidos domiciliarios, lo que incluye reciclaje y compostaje
- b) Biodiversidad y Recursos naturales los que incluye biodiversidad local y eficiencia hídrica.
- c) Eficiencia energética y el uso de recursos energéticos los que incluye eficiencia energética y energías renovables no convencionales.
- d) Tenencia responsable de mascotas.

2.4.7 Capítulo VII. Del manejo y Mediación de conflictos Ambientales.

ARTICULO 24°. La OMA en conjunto con la Comisión de Salud y Medio Ambiente del Concejo Municipal, actuarán como mediadores ante la existencia de Conflictos Ambientales, constituyéndose en una instancia de diálogo y negociación entre los distintos actores del municipio, con el objeto de prevenir y/o resolver. los conflictos ambientales. Los resultados y acuerdos de esta mediación deberán quedar por escrito en un archivo que para tales efectos contará la Oficina de Medio Ambiente.





2.4.8 Capítulo VIII. Del presupuesto Ambiental.

ARTICULO 25°. El presupuesto ambiental de un archivo está constituido por las distintas partidas presupuestarias en cuanto sustentan el desarrollo de la gestión ambiental local, guardando coherencia con la Estrategia Ambiental Municipal. La Dirección de Finanzas del Municipio y la Secretaría de Planificación Comunal explicitarán en cada presupuesto anual del municipio, las partidas presupuestarias destinadas a financiar los programas y acciones del Plan de Acción Ambiental a cargo de las direcciones, departamentos y unidades municipales.

2.5 Título V. De la preservación y conservación del medioambiente y patrimonio construido.

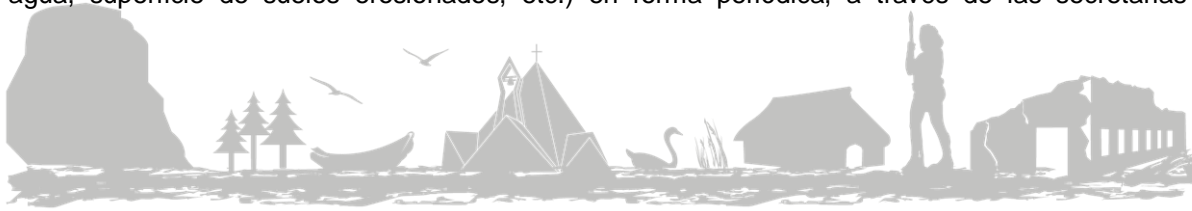
2.5.1 Capítulo I. Aspectos Generales

ARTICULO 26°. La Municipalidad suscribe las directrices del Ministerio del Medio Ambiente sobre protección de la flora y fauna, lo señalado en la Ley 19.300 que señala la necesidad de tener un procedimiento científico-técnico para determinar categorías de conservación de especies, que se oficializa en el DS. N.º 29 del Ministerio del Medio Ambiente que reglamenta la clasificación de especies silvestres. Si una especie no estuviera clasificada según este nuevo reglamento podrá utilizarse la clasificación indicada por los Libros Rojos de CONAF o el boletín N°47 del museo de historia natural.

ARTICULO 27°. Se reconoce que en la comuna hay inmuebles de valor patrimonial, especialmente por su valor cultural. La municipalidad se compromete a desarrollar acciones que tiendan a proteger estos inmuebles y hacer gestiones para que sean reconocidas en la categoría de monumento histórico de valor patrimonial. Sin ser exclusiva, se señala a continuación los inmuebles de Saavedra que tienen valor patrimonial: muelles atracaderos de vapores antiguos ubicados en la ribera este del Río Imperial, casa patronal de la familia Duhalde, cementerio municipal. Así también otros lugares en Sector de Puerto Domínguez como ruta patrimonial, sitios ceremoniales, y biblioteca.

ARTICULO 28°. Se promoverá el desarrollo de un plan de gestión ambiental para el lago Budi que aborde problemáticas ambientales asociadas a este humedal como son la sobrepesca y sobreexplotación de recursos pesqueros, manejo adecuado de suelo, deforestación, eutrofización del cuerpo de agua, caza ilegal de especies protegidas. Dicho plan deberá incluir temáticas como:

- a) Programas de reforestación de especies nativas y otras de doble propósito que no produzcan mayor impacto negativo en suelo y fuentes de agua principalmente, en áreas degradadas que contribuyan a disminuir el escurrimiento o lixiviación de fertilizantes y sedimentos hacia el lago.
- b) Elaboración de planes de manejo que promuevan soluciones técnicas integrales de carácter asociativo o individual, bajo criterios de tenencia de tierra y que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas y a su vez proteger su integridad.
- e) Promoción de actividades turísticas sustentables (avistamiento de aves, etnoturismo, ecoturismo, agroturismo).
- c) Desincentivar el uso indiscriminado de plaguicidas, utilizando una política informativa para uso de plaguicidas de origen orgánicos y uso racional de plaguicidas no orgánicos permitidos por la reglamentación vigente.
- e) Promover programa de repoblamiento de especies acuícolas nativas de importancia económica para las comunidades indígenas, como el róbalo, lisa, pejerrey, huisquil, entre otros.
- f) Preservación y conservación de flora y fauna nativas.
- g) Gestionar un levantamiento de información ambiental asociada al lago (flora, fauna, calidad del agua, superficie de suelos erosionados, etc.) en forma periódica, a través de las secretarías





regionales ministeriales, Universidades, proyectos evaluados ambientalmente, con el fin de poder ir elaborando una línea base con las condiciones actuales del lago y poder ir determinando el comportamiento de este.

2.5.2 Capítulo II. Conservación de Flora y Fauna

ARTICULO 29°. De acuerdo a las orientaciones anteriormente descritas, la Municipalidad de Saavedra se compromete a proteger las especies de la flora y fauna de la comuna que sean nativas y/o endémicas, y en particular diseñar planes de recuperación o conservación de aquellas especies que presentan problemas de conservación, que tengan como hábitat natural los diversos ecosistemas terrestres y acuáticos presentes en el territorio comunal.

ARTICULO 30°. Se favorecerán las actividades impulsadas por la sociedad civil y diversos servicios públicos, a través de planes, programas y/o proyectos tendientes a contribuir al cuidado y conservación de la flora y fauna, el recurso agua, humedales y ecosistemas vulnerables, de la comuna.

ARTICULO 31°. Se apoyará la creación de planes de protección de la fauna nativa impulsados por servicios públicos como son decretos de área libre de caza en los humedales del territorio costero, por ser éstos zonas de alto interés para la conservación de fauna nativa y/o endémica del país.

ARTICULO 32°. No obstante, lo anterior se permitirá la caza o captura de ejemplares que, en base a estudios de caso realizados, resulten ser especies dañinas o perjudiciales tanto para la supervivencia de especies nativas, como para el desarrollo de actividades antrópicas. Ejemplo de esto es la creciente población de especies como conejos y liebres, introducidas que generan pérdidas en cultivos agrícolas de pobladores de comunidades. Para lo anterior se pedirá colaboración y asesoría al Servicio Agrícola y Ganadero, y al Ministerio del Medio Ambiente a través de la Unidad de Especies Invasoras e Introducidas del Nivel Central. Considerando el uso productivo de estas especies: Lo anterior no obstante las determinaciones que puedan tener otros entes u organismos del Estado en relación a la materia.

2.5.3 Capítulo III. Cuidado de cuerpos de agua, conservación y cuidado de humedales.

ARTICULO 33°. Se define como zona de protección los humedales de la comuna:

- a) Lago Budi: Cuerpo de agua de 56,3 km², conformado por un lago costero con aguas salobres, presentando un ciclo lagunar típico, con abertura de la barra a fines de otoño y un aislamiento del mar a comienzos de primavera. Profundidad promedio 4,7 m, profundidad máxima 8 m.
- b) Esteros que confluyen al lago: Comúe, Bolleco, Maiteco, Allipén, Matalhue y Budi Chico. En el sector norte de la cuenca los esteros Reñaco, Oñoico y Cayurranque, quienes desaguan en él Curileufú, y éste a su vez al lago. En la parte septentrional el estero Llifoco, Millantúe y Butaca. En el oeste, los esteros Budi chico, Carillón, Piedra alta, Curileufú y Puaicho. La parte sur los esteros Malalhue y Allipén.
- c) Laguna Imperial: sección del río imperial ubicada desde la desembocadura del río imperial hasta sector Villa Maule en donde se encontraba la antigua desembocadura del río. Zona que por sus bajas corrientes presenta flora característica de las zonas de humedales y representa un área de descanso y anidamiento de aves silvestres migratorias y residentes.
- d) Río imperial: principal río presente en la comuna, nace en las cercanías de Nueva Imperial y su curso de 55 km. de largo, desemboca en la barra del río imperial frente a Puerto Saavedra. En algunos tramos desde Tranapunte hasta la confluencia con el río Moncul existen humedales que representan zonas de anidamiento y residencia de avifauna.





e) Humedal Budi Chico: pequeño humedal ubicado hacia el Este de Puerto Saavedra, en terrenos particulares (camino al cementerio), representa zona de anidamiento y residencia de avifauna como el pato jergón, pato real, taguas, garza común, entre otros.

f) Otros que sean determinados a través de mecanismos como procedimientos de rigor y por la autoridad competente.

ARTICULO 34°. Son usos permitidos en los humedales, los siguientes:

a) Las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas, en general.

b) Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios, previa autorización si este espacio fuere particular

c) Las actividades relacionadas con el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante estudios pertinentes. Previa autorización si este espacio fuere particular.

d) Actividades tradicionales y culturales, recolección de plantas medicinales entre otros, realizados por comunidades indígenas y habitantes ribereños de acuerdo a la cosmovisión mapuche lafkenche.

e) Habilitación de balnearios en zonas autorizadas.

ARTICULO 35°. Se prohíbe el desarrollo de actividades que sean incompatibles con la protección de los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores.

a) Las actividades que directa o indirectamente puedan producir desecación, inundación o alteración hidrológica del humedal y en general las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal.

b) La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.

c) Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y alteración topográfica de su zona periférica de protección.

d) Los vertidos sólidos o líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa directa o indirectamente a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal. En el caso de vertidos líquidos deberá cumplir con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

e) La eliminación de vegetación ripiaran ya que esta cumple una función de retención de nutrientes y sedimentos que escurren hacia el cuerpo de agua.

f) Introducción de especies de flora o fauna terrestres o acuáticas, exóticas o extrañas a los distintos humedales a ser protegidos.

g) La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos y culturales debidamente autorizados por las autoridades con competencia en la materia, incluido el municipio como autoridad comunal.

h) La utilización de productos plaguicidas; fungicidas o insecticidas y otros productos de origen químico en el entorno del humedal que puedan afectar la calidad del agua y poner en riesgo la salud de las especies que habitan en dicho sector.





- j) Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
- k) Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal, como son las viales, energéticas y de telecomunicaciones, debiéndose promover su correcta ejecución tomando en consideración aspectos y normativas ambientales vigentes.
- l) La emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna del lugar.
- m) Cualquier alteración del paisaje y colocación de carteles publicitarios, salvo los requeridos para señalizaciones de información o interpretación del humedal.
- n) La introducción de embarcaciones, salvo las utilizadas para el transporte de pasajeros que habitan en los humedales, turismo de intereses especiales y para trabajos de gestión, investigación que sean autorizadas por el municipio. Para embarcaciones que realicen traslado de pasajeros y actividades turísticas se sugiere el uso de motores fuera de borda de 4 tiempos, los cuales generan menores niveles de emisión de residuos de combustión y ruidos molestos. Ello de acuerdo a actualizaciones de la Ley de Navegación.
- o) Las descargas de aguas servidas y/o sumideros de aguas lluvias que puedan afectar la calidad del agua de los humedales o el mismo humedal.
- p) Se prohíbe las embarcaciones con motor a petróleo al interior del Lago Budi, a excepción de las embarcaciones de emergencia o que su uso sea estrictamente necesario.

ARTICULO 36°. No obstante, cuando sea necesario realizar alguna actividad descrita en el artículo anterior, estas podrán ser autorizadas por el municipio y otros servicios públicos de competencia en el área, quienes determinarán la posibilidad de efectuarlas y fijará condiciones, época, lugar y modo de realizarlas. Estas actividades, deben considerar medidas de mitigación ante la intervención que involucren. El diseño debe considerar el normal flujo de los cursos de agua que hubiesen sido intervenidos.

ARTICULO 37°. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas. en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

ARTICULO 38°. La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta ordenanza corresponderá principalmente a Instituciones con competencia ambiental como personal de Carabineros, Autoridad Marítima y Municipio.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios antes descritos, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el juzgado de policía local competente, o directamente al municipio en su oficina de medio ambiente.

ARTICULO 39°. Se promoverá el desarrollo de actividades productivas en los humedales de acuerdo a la legislación vigente.

- a) Actividades productivas de pesca de subsistencia desarrolladas por comunidades ribereñas que se efectúen en los humedales de manera que no afecten el estado ambiental de estos. De acuerdo la legislación vigente estas actividades podrán ser realizadas por personas naturales debidamente inscritas en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) del Servicio Nacional de Pesca.
- b) La implementación de planes de manejo orientados a recuperar las pesquerías de zonas de humedales y estuarios afectados por problemas de sobreexplotación de recursos pesqueros.
- e) Actividades productivas de turismo desarrolladas por comunidades ribereñas que se desarrollen en los humedales de manera que no afecten el estado ambiental y que promuevan el cuidado de estos como turismo de intereses especiales, ecoturismo, pesca recreativa y etnoturismo.





2.5.4 Capítulo IV. Conservación de Flora Nativa

ARTICULO 40°. Se promoverá el desarrollo de Programas Forestales que fomenten la protección y formación de coberturas vegetales con especies nativas en sectores con procesos de erosión, sectores cercanos a cursos de agua, sectores en proceso de formación de dunas.

ARTICULO 41°. Se difundirán los programas de Fomento Forestal que a través de CONAF el Estado incentiva la formación y manejo de los Bosque. También el Municipio apoyará en la postulación y tramitación de estos beneficios tanto en forma individual como colectivas.

ARTICULO 42°. Se Promoverá el desarrollo de iniciativas privadas que tiendan a la recuperación de cubiertas vegetales con especies de flora nativa en sus predios.

ARTICULO 43°. Se resguardará la cobertura vegetal existente cuando se ejecuten proyectos viales y/o de infraestructura que afecte o dañe especies arbóreas nativas y se exigirá a los ejecutores las medidas de compensación o mitigación según corresponda.

ARTICULO 44°. Se restringirá la plantación de especies exóticas en lugares públicos en terrenos que no sean de aptitud preferentemente forestal y cercana a fuentes de agua según la normativa vigente, así también en zona de interfaz urbano forestal que ponga en riesgo a la población, aumentando el daño potencial, el peligro y la vulnerabilidad de las personas.

ARTICULO 45°. Se promoverá la protección de las riberas del Lago Budi y otros cursos de agua a través de la plantación de especies vegetales. nativas que permitan mitigar los: procesos de erosión. Proponer especies nativas con mayor formación de raíz y retención de nutrientes.

ARTICULO 46°. Se promoverá la elaboración de anillos de seguridad en las zonas de interfaz urbano forestal (IUF) de aquellos predios que contengan plantaciones forestales y otro tipo de vegetación combustible, que permita disminuir el riesgo de incendios forestales en estas zonas.

2.5.5 Capítulo V. Conservación de suelos degradados.

ARTICULO 47°. Se entenderá por suelo degradado a la superficie de la corteza terrestre que ha sido sometida a un proceso principalmente antrópico, afectando negativamente su biofísica para soportar la vida en un ecosistema, incluyendo aceptar, almacenar y reciclar agua, materias orgánicas y nutrientes.

ARTICULO 48°. El municipio, mediante programas que intervienen en sectores rurales, deberá trabajar con el propietario de los terrenos con presencia de cárcavas o de otro indicador de degradación, ya sea a nivel crítico o incipiente, en labores de protección y recuperación de suelos degradados.

ARTICULO 49°. Se deberá promover en los agricultores, el uso de técnicas e insumos agroecológicos, generando experiencias que se puedan replicar, minimizando el impacto negativo sobre el medio ambiente.

2.5.6 Capítulo VI. Sobre extracción de áridos

ARTICULO 50°. Toda persona, natural o jurídica, que desee ocupar el curso y lecho del río Imperial, y borde costero comunal ya sea para extraer o explotar materiales áridos, estará obligado a pedir permiso o concesión y deberá someterse a las reglas estipuladas para dicho efecto por la autoridad marítima y pago de los respectivos derechos a que haya lugar

ARTICULO 51°. Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualquiera otra clase de áridos, desde los cauces naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico.





ARTICULO 52°. En caso de ocupación o uso del río imperial y bordes costeros, como así de ejecución de obras en dichos lugares, se debe contar con un permiso o concesión otorgado por resolución de la autoridad marítima, conforme a las condiciones y características que se establecen en el Plan General de Explotación.

ARTICULO 53°. Al otorgarse los permisos o concesiones para explotar materiales áridos, mediante cualesquiera de los procedimientos autorizados al efecto, los permisionarios y/o concesionarios estarán obligados a asumir todos los riesgos por daños a terceros, a sus bienes o a bienes fiscales o municipales y/o a la infraestructura existente tales como: puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce o del lecho, sea por hechos propios o de sus dependientes o relacionados. Asimismo, deberán considerar los derechos y la necesidad de obtener los permisos y servidumbres de paso de los propietarios ribereños, que pudiesen ser afectados por el proceso de extracción de áridos, y en especial por el transporte de los mismos desde el lugar de explotación hasta la vía pública más adecuada o al lugar de procesamiento.

ARTICULO 54°. Sin perjuicio de las normas que se indican en la presente Ordenanza, todo proyecto, permiso o concesión, estará siempre sujeto a las instrucciones, normas, observaciones y/o sanciones que sobre el particular señale o indique el Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, la Autoridad Marítima, Autoridades de Salud y la Oficina de Medio Ambiente del municipio, en las materias que son de su competencia.

2.6 Título VI. Gestión de residuos

2.6.1 Capítulo I. Sobre el manejo y estrategias de reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos domiciliarios y asimilables.

ARTICULO 55°. La Municipalidad de Saavedra define como objetivo el manejo sustentable de los residuos sólidos domiciliarios. Esto significa que se promoverá la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos. Se entiende por reducción la acción del ciudadano de reducir y/o evitar adquirir bienes de consumo con materiales no renovables; se refiere a la reutilización como la acción de volver a utilizar un residuo para otros fines y se define como reciclaje a un proceso fisicoquímico o mecánico que consiste en someter a una materia o un producto ya utilizado a un ciclo de tratamiento total o parcial para obtener una materia prima o un nuevo producto.

ARTICULO 56°. Se promoverá la instalación y ejecución de una política de minimización y manejo adecuado de los residuos sólidos domiciliarios a nivel comunal, implica crear un sistema que integre distintos elementos relacionados con educación ambiental, trabajo comunitario, gestión empresarial, mirada interdisciplinaria, cohesión institucional, entre otros aspectos.

ARTICULO 57°. Se llevará a cabo un proceso gradual de manejo eficiente de los residuos sólidos domiciliarios, llevándose a cabo un programa de manejo en la materia. Como principal medida se establece el uso de contenedores para acopiar de manera separada residuos de plásticos PET, botellas de vidrio y latas de aluminio, entre otros (vía convenio o directamente desde el municipio).

ARTICULO 58°. Los contenedores para materiales reciclables deberán ser de distintos colores de acuerdo a su naturaleza, para acopiar en forma separada los residuos que se indiquen, según normativa vigente del Ministerio de Medio ambiente. Dichos contenedores deberán estar instalados en espacios públicos de la comuna, definidos especialmente y en primera instancia, como puntos de reciclaje.

ARTICULO 59°. La Municipalidad podrá establecer un contrato o convenio con empresas o personas naturales para que retiren los residuos desde los Puntos Limpios semanalmente o según lo convenido, debiendo acopiar los residuos en lugar seguro y libre de contaminación. En ningún





caso los Puntos Limpios y contenedores habilitados deben superar su capacidad, debiéndose retirar los residuos antes de esta situación. El municipio se encargará de supervisar este procedimiento.

ARTICULO 60°. Se dispondrá el recambio de bolsas plásticas en toda la comuna, el cual será paulatino y con la difusión que corresponda para que la ciudadanía no tenga problema en adaptarse. Lo anterior según lo dispuesto en la ley 21.100 a cuyos plazos y condiciones atenderá la presente ordenanza.

2.6.2 Capítulo II. Almacenamiento y disposición intermedia de residuos sólidos domiciliarios.

ARTICULO 61°. Los residuos sólidos domiciliarios podrán depositarse en bolsas de material plástico, y cerradas dentro de un recipiente o receptáculo, en ningún caso los residuos podrán depositarse a granel en los receptáculos.

ARTICULO 62°. El propietario deberá asegurar que las bolsas no sean puestas directamente en el suelo o vereda, y que queden al alcance de animales, incluyendo aves silvestres, a fin de evitar su rompimiento y el posterior esparcimiento de los elementos que contengan.

ARTICULO 63°. En caso de que sea necesario disponer grandes cantidades de residuos sólidos domiciliarios en la vía pública, estas deberán ser almacenadas en contenedores adecuados que eviten el ingreso de animales, previa autorización municipal.

ARTICULO 64°. Los recipientes o receptáculos para contener los residuos sólidos domiciliarios deberán ser de material de plástico o madera, sin embargo, puede utilizarse otro elemento que asegure el buen confinamiento de éstos previa autorización de la Municipalidad. No se aceptarán depósitos de cartón u otro elemento susceptible de degradarse y dejar libre los residuos sólidos domiciliarios que contiene.

ARTICULO 65°. El municipio, o terceros contratados por este, podrá ordenar el retiro, junto con la basura, de todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza, efectuando la denuncia correspondiente.

ARTICULO 66°. Los residuos sólidos domiciliarios no podrá desbordar los receptáculos o bolsas, para lo cual deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados.

ARTICULO 67°. Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u. ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

ARTICULO 68°. Se prohíbe:

- Botar, acumular o disponer residuos sólidos domiciliarios en papeleros instalados en la vía pública.
- Botar, acumular o disponer residuos distintos a los residuos sólidos domiciliarios como podas, escombros y voluminosos en contenedores de uso comunitario dispuestos en la vía pública o en cualquier bien de uso público.
- Botar, acumular o disponer residuos sólidos domiciliarios o cualquier tipo de residuo distintos a los residuos reciclables dentro o junto a puntos de reciclaje.
- Botar, acumular o disponer cantidades superiores a 200 litros de residuos reciclables junto a puntos de reciclaje sin autorización o coordinación de la unidad de medio ambiente municipal.
- Botar, acumular o disponer residuos reciclables junto o fuera de los puntos de reciclaje con objeto de evitar microbasurales.





ARTICULO 69°. Se prohíbe entregar residuos domiciliarios a personal de aseo y/o a los funcionarios de la empresa contratada para estos efectos, fuera del horario laboral o de los recorridos pre establecidos.

ARTICULO 70°. Los residuos sólidos domiciliarios depositada en sitios eriazos, deberá ser retirada en forma particular por el dueño del terreno, a sus expensas.

ARTICULO 71°. Los residuos sólidos domiciliarios de establecimientos comerciales o industriales que no sean retirados por el camión recolector, deberán ser llevados a lugares de disposición final autorizados a costa del particular

ARTICULO 72°. Los residuos sólidos provenientes del funcionamiento del comercio en la vía pública (Ferias Libres), deberán ser dejados en los, lugares donde éstas funcionan, en bolsas dentro de contenedores adecuados.

ARTICULO 73°. En municipio a través de un programa de minimización y segregación de residuos sólidos, podrá promover el manejo adecuado de estos, en sectores rurales. Para esto se podrán desarrollar campañas educativas en torno al tema en escuelas, postas de salud, comunidades indígenas y organizaciones comunitarias de los sectores rurales, orientadas a la comunidad escolar y vecinos del sector.

2.6.3 Capítulo III. Recolección y disposición de residuos.

ARTICULO 74°. La Municipalidad, o el servicio de recolección contratado, será la encargada de retirar los residuos domiciliarios, entendiéndose por tales lo que resulta de la permanencia de las personas en sus domicilios, locales comerciales, locales habitados o los residuos de la vida -casera y los productos del aseo de los locales, y residuos de jardinería, siempre y cuando sea en pequeñas cantidades.

ARTICULO 75°. Los vecinos deberán hacer entrega de los residuos sólidos domiciliarios en bolsas, sólo momentos breves antes de pasar el vehículo recolector. Se prohíbe sacar residuos domiciliarios a la vía pública, de tal manera que esta debe permanecer dentro del domicilio hasta su retiro por la empresa correspondiente, especial mención se hace respecto de días festivos en que no hay retiro de residuos sólidos domiciliarios.

ARTICULO 76°. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 75° de la presente ordenanza municipal, los vecinos que vivan en pasajes o calles interiores donde no haga ingreso el camión recolector. En estos casos, los vecinos deberán entregar los residuos sólidos domiciliarios en bolsas reglamentarias, a la entrada del pasaje o calle, hasta 6 horas antes de que pase el camión recolector por el lugar. Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de ser vaciados. Podrán acordar con el municipio el punto más conveniente para su acopio.

ARTICULO 77°. Ante la existencia volúmenes de residuos superiores a 200 litros, donde el camión recolector no de abasto para trasladar desechos de alguna empresa local o desde el domicilio de una persona natural, el interesado deberá hacerse responsable de la disposición final de estos.

ARTICULO 78°. Será responsabilidad de los establecimientos asistenciales de salud el manejo, disposición y tratamiento de todos aquellos residuos que se generen y representen riesgo para la comunidad. Para tal efecto, deberán cumplir con todas las normas vigentes impartidas por el Ministerio de Salud.

ARTICULO 79°. No se retirarán los siguientes tipos de desechos, y serán de cargo de los particulares, en el camión recolector en su recorrido habitual:

a) Escombros. Estos debieran particulares, en y depositados a sitios particulares donde no produzcan contaminación





- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades y se encuentren en bolsas.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos. Ellos deben ser entregados a quienes puedan reutilizarlos o reciclarlos.
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros diarios.
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendajes, algodones, gasas, etc.), como, asimismo, los resultantes de trabajos de veterinarias, laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.). A no ser que estos no impliquen un riesgo a la salud.

ARTICULO 80°. Los desechos clínicos u hospitalarios, de consultorios, postas y veterinarios, que se consideren peligrosos en la normativa nacional vigente, deben ser separados e incinerados por empresas calificadas para ello.

ARTICULO 81°. Se prohíbe depositar en las bolsas de basura materiales peligrosos, ya sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, corrosivos, corto-punzantes u otros. Incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones. Si se deposita en los recipientes de basura, públicos o privados, materiales peligrosos como clavos, vidrios, elementos tóxicos, corrosivos o contaminantes, deberán separarse del resto de los residuos sólidos domiciliarios indicándose en el recipiente respectivo el carácter peligroso de los elementos que contiene.

ARTICULO 82°. Ningún particular, industria, fábrica o empresa podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la Municipalidad.

ARTICULO 83°. Se prohíbe disponer residuos sólidos domiciliarios o desperdicios en terrenos particulares.

2.6.4 Capítulo IV. Del manejo y disposición de escombros.

ARTICULO 84°. Queda prohibido botar escombros, u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, no autorizados para tales efectos. los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, siempre y cuando esté sujeto a las condiciones y a la temporalidad que establezca un permiso municipal.

ARTICULO 85°. Se prohíbe arrojar y almacenar escombros; chatarra o desperdicios de cualquier tipo, en terrenos de particulares, sin la autorización expresa del propietario mismo y del municipio. Ello con el fin de evitarla generación de microbasurales que aumenten el riesgo de incendios o contaminación.

ARTICULO 86°. La Municipalidad podrá autorizar la disposición final de escombros, en terrenos particulares y bienes nacionales de uso público, cuyo único propósito sea el rellenar y/o nivelar terrenos. Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por escrito y deberá prever que dichos residuos queden cubiertos de tierra y no produzcan lixiviados.

ARTICULO 87°. Los escombros a disponer deberán ser obligatoriamente materiales de naturaleza inerte; que no impliquen riesgos para la salud de las personas y el medio ambiente natural, de acuerdo al listado existente en la definición de escombros, artículo 6º, título 11, de la presente ordenanza.

ARTICULO 88°. No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción, tales como: restos o envases (plásticos, metálicos) de pinturas, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos. Tampoco lo son: papeles, plásticos, cartones, polímeros de aislación, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, todo material factible de ser arrastrado por el viento y





el agua, y todo desecho con posibilidad de emitir gases, malos olores, líquidos percolados y otros productos contaminantes. Estos elementos deberán ser trasladados obligatoriamente a un lugar de disposición final autorizado, a costas del emisor.

ARTICULO 89°. El traslado vía terrestre de escombros que puedan escurrir, caer al suelo o sean factibles de ser esparcidos, sólo podrá hacerse en vehículos especialmente acondicionados para cumplir dicho menester, los que deberán estar provistos de carpas, mallas u otros elementos protectores en buen estado.

ARTICULO 90°. Para el traslado por vía terrestre de arena, tierra u otro material particulado factible de producir emisiones de polvo a la atmósfera, previo a la colocación de la carpa o del elemento protector correspondiente, se deberá rociar con agua la superficie del material a transportar.

ARTICULO 91°. Los vehículos que transportan escombros, no podrán circular en las avenidas centrales de Puerto Saavedra y Puerto Domínguez, en los siguientes horarios: lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas en invierno, ampliándose hasta las 20:00 horas en verano; sábados, domingos y festivos de 08:00 a 15:00 horas. En caso excepcional deberá contar con autorización municipal.

ARTICULO 92°. La carga de escombros y de elementos asimilables a estos, sólo podrá realizarse al interior de las propiedades. En caso de requerir efectuar la carga en la vía pública o en un bien nacional de uso público diverso, deberá contar con la respectiva autorización municipal, previo pago según lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2.7 Titulo VII. Mantenimiento y cuidado de los espacios públicos y áreas verdes.

2.7.1 Capítulo I. Sobre mantención de muros y espacios públicos.

ARTICULO 93°. Se prohíbe el rayado de murallas, muros, cierras y calzadas, en cualquier dependencia particular o pública, que contamine visualmente el entorno, haciéndose responsable de tal acción a las personas naturales o jurídicas que lleven a efecto dicha acción o sean dueños de la propiedad.

ARTICULO 94°. Queda restringida la colocación de lienzos promocionales, afiches, volantes o carteles que llamen a la participación en eventos musicales, populares o de cualquier índole en murallas, postes de alumbrado público, aceras o muros de propiedad privada o pública. Ello se permitirá siempre y cuando no generen mayor contaminación visual y sólo mediante autorización municipal y del propietario del inmueble. En concordancia a la ordenanza municipal vigente.

2.7.2 Capítulo II. Limpieza de las áreas públicas.

ARTICULO 95°. Se prohíbe botar papeles, residuos sólidos domiciliarios de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, desechos y substancias en las vías públicas, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales; sumideros y otras obras, en acequias, ríos o caudales. Así mismo se prohíbe depositar cualquier elemento o residuo en playas, riberas o camping municipales, bajo las sanciones establecidas en la presente ordenanza. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones contempladas en la ley 21.123.

ARTICULO 96°. Se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido tóxico, inflamable o corrosivo, como hidrocarburos, grasas y aceites hacia la vía pública y cursos de agua y quebradas.

ARTICULO 97°. La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras de regadío y construcciones en general, que atraviesan sectores urbanos, de expansión urbana y rural, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos





arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas y sus modificaciones, en los sectores urbanos y rurales.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce, evitando así también daños a terceros.

ARTICULO 98°. Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, además será sancionado con una falta dentro leve, de acuerdo con la presente ordenanza.

ARTICULO 99°. Se prohíbe el vaciado, movimiento y descarga de aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier sustancia contaminante, inflamable y corrosiva proveniente de servicios sanitarios, estaciones de servicio, obras de construcción, talleres y fábricas, establos y salas de ordeña, criaderos, plantas faenadoras, o de cualquier otro origen, hacia cualquier BNUP, sin que en forma previa hubieren sido eficazmente manejados de acuerdo a las características de cada tipo de residuos, según las Normas establecidas para dicho contaminante.

ARTICULO 100°. Se prohíbe botar residuos orgánicos, inorgánicos e inertes en cuerpos de agua, borde costero y riberas en general, en caso de los inertes como son los escombros, sólo se permitirá dicha acción bajo autorización de organismos competentes y con fines de defensas ribereñas.

ARTICULO 101°. Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública; faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones, tomando las medidas de seguridad pertinente.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la sanción se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO 102°. Los vecinos tienen la obligación de mantener aseadas las veredas o aceras, en todo el frente de los terrenos que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados ajardines, barriéndolas y lavándolas si fuera necesario.

La operación deberá efectuarse de tal forma que cause el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso y humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario, llevará cabo tal acción entre las 18:00 y las 08:00 horas del día siguiente, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza municipal vigente.

ARTICULO 103°. Se prohíbe seleccionar o extraer residuos sólidos domiciliarios que permanezca para su retiro en la vía pública, con la excepción de personas autorizadas por este fin, y siempre que realicen el trabajo de separación de residuos tomando las medidas de seguridad correspondientes, como uso de guantes y zapatos de seguridad.

ARTICULO 104°. Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública o en bienes nacionales de uso público, deberán tener receptáculos para sus residuos sólidos domiciliarios y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa respectiva.

ARTICULO 105°. Queda prohibido en las vías públicas:





- a) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- b) Barrer los locales comerciales o viviendas y depositar residuos sólidos domiciliarios hacia el exterior.
- c) Efectuar trabajos de mecánica automotriz y lavado masivo de vehículos, salvo en caso de emergencia. De no ser así, el vehículo debe ser retirado de la vía pública.

ARTICULO 106°. Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro produzcan residuos deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

ARTICULO 107°. Se prohíbe depositar o dejar residuos sólidos domiciliarios y asimilables o de cualquier otro tipo en paraderos de locomoción colectiva.

2.7.3 Capítulo III. Cuidado y mantenimiento de áreas verdes.

ARTICULO 108°. Será obligación de la Municipalidad de Saavedra administrar, conservar y mantener las Áreas Verdes de la comuna, emplazadas en bienes nacionales de uso público. Para ello, podrá concesionar los servicios de mantención y reposición de la infraestructura, las labores de riego y limpieza, velando por la conservación del mobiliario urbano, de los monumentos y esculturas y especies vegetales, instalados en los parques, plazas y jardines públicos de la comuna.

ARTICULO 109°. En cuanto al cuidado y mantención de áreas verdes, la Municipalidad de Saavedra tendrá las siguientes facultades:

- a) Aplicar y apoyar las políticas de arbolado urbano, implementación y mantención de áreas verdes, propiciadas por entidades públicas.
- b) Proyectar, construir, conservar y administrar el Arbolado Urbano y las Áreas Verdes Públicas de la comuna.
- f) Proteger, mantener y conservar el arbolado urbano ubicado a lo largo de calles y en todas las Avenidas principales y a todas las especies vegetales nativas consideradas patrimonio ambiental de la comuna.
- c) Supervisar, asesorar y apoyar la plantación de especies vegetales y la construcción de áreas verdes por parte de otras dependencias · municipales, así como también de iniciativas vecinales.
- e) Promocionar y formular al alcalde iniciativas para la promulgación y declaración de monumentos del patrimonio ambiental y reserva vegetal de la comuna.
- g) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica en la mantención y conservación de los árboles y demás especies· vegetales de la vía pública.
- h) Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes· de control fitosanitario y los emprendidos o sugeridos por otras autoridades o entidades relacionadas con el ámbito, como SAG y CONAF, y obligar a los particulares a cumplir estas medidas dentro de sus predios.
- i) Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública, subcontratistas o particulares, previa autorización. Con el fin de mantener despejados los cables eléctricos, telefonía, televisión por cable, Internet o para instalación de nuevas líneas.
- j) Supervisar y vigilar las obras en la vía pública que pudieren intervenir el arbolado urbano y sancionar a las empresas y/o particulares que actúen sin autorización municipal.
- k) Supervisar y concurrir a la mantención de cursos de agua de riego cuando están obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de





Aguas. Las labores de despeje de dichos cursos serán responsabilidad de quienes detenten sus derechos, igualmente la eliminación formal de los residuos que por ello se generen.

i) Fiscalizar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación al ornato, haciendo las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuese necesario.

m) Fiscalizar el buen uso del mobiliario urbano.

ARTICULO 110°. Los vecinos y particulares podrán cooperar con la gestión de la Municipalidad en la mantención y mejoramiento de la calidad de las Áreas Verdes y. el Arbolado. Urbano cercanos a sus domicilios cumpliendo las siguientes labores bajo la asesoría a la Municipalidad de Saavedra y de las normas pertinentes:

a) Los recintos de empresas privadas e instituciones públicas, de locales comerciales y vecinos en general, deben mantener en buenas condiciones los árboles y jardines que estén frente a sus propiedades. Contribuyendo a formación de estos espacios donde no lo hubiere.

b) Mantener limpias las acequias y los cursos de agua de riego que enfrentan el inmueble en que viven o que atraviesan por ellos.

c) Cautelar y salvaguardar el aseo que brinda el municipio a las Áreas Verdes Públicas, evitando que se arrojen basuras y denunciando a la autoridad o a Carabineros a quien infrinja esta normativa.

ARTICULO 111°. Las desinfecciones de las especies vegetales de los parques, plazas y vías públicas en general, las realizará la municipalidad, con su personal técnico especializado; o a quienes el municipio haya encargado esta labor. Será obligación de los vecinos el comunicar a la Municipalidad para controlar cualquier peste o plaga que se constate y que afecte a dichas_ especies vegetales, incluyendo también aquellas que afecten a especies que se encuentren en propiedades particulares.

ARTICULO 112°. El arbolado urbano y todas las especies vegetales que se encuentren en la vía pública se considerarán un bien común de uso público.

ARTICULO 113°. Queda estrictamente prohibido realizar extracciones y corte de árboles, efectuar podas y cortes de ramas o cualquier tipo de intervención en las especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la comuna. Sólo por razones de seguridad sanitaria o de interés público calificados por la Municipalidad, podrán realizarse podas de especies vegetales, requeridas por la comunidad, instituciones y particulares. Las podas serán ejecutadas por la Municipalidad o por personal especializado y debidamente autorizado.

ARTICULO 114°. Por la extracción o corte de uno o más árboles, para compensar el. deterioro ambiental causado, se exigirá al particular interesado la inmediata reposición o replantación de dos o más especies arbóreas, ya sea en el mismo sector u otro lugar de la comuna o lo restablecerá directamente la Municipalidad a costa de quién realizara la extracción o corte, esto a modo de indemnización por la pérdida del patrimonio vegetal de la comuna.

ARTICULO 115°. Se prohíbe amarrar objetos, animales, bicicletas, carretones de mano u otros, a cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar alambres, clavos, pintura o cualquier otro elemento que altere el crecimiento normal o produzca daños a estas especies.

ARTICULO 116°. Las podas, que realicen las empresas de servicios para la mantención y despeje de sus líneas de cableado aéreo, y aquellas podas que por igual motivo les solicite la comunidad, se ejecutarán bajo su responsabilidad y sólo se podrán efectuar de acuerdo a marco legal vigente bajo su propio cargo.

ARTICULO 117°. Las labores de podas que se realicen en la comuna deben realizarse de forma prudente y segura según los siguientes criterios y deberes:





a) Solo puede efectuarse la poda de arbolado urbano, previa obtención de una autorización e informe técnico de la Municipalidad.

b) Las podas en general se efectuarán principalmente durante los meses de mayo a agosto, pudiendo ejercerlas durante los otros meses del año, si fuere necesario. Considerando la sanidad y crecimiento de las especies.

c) Solo se debe podar aquellas ramas que intervengan el tendido eléctrico, que obstaculizan la visual de las señalizaciones de tránsito, que impidan una buena iluminación de las vías públicas, que obstruyan la visibilidad a los conductores, que alteren el flujo vehicular, ramas bajas o peligrosas o que estén provocando daño o deterioro al patrimonio público o privado. Estas podas se llevarán a cabo de forma racional eón criterios técnicos y bajo estrictas medidas de seguridad, acorde a un manual técnico establecido por el municipio.

d) El retiro de ramas deberá realizarse el mismo día efectuada la poda, por la empresa contratada por el municipio, ante lo cual deberán exhibir a la municipalidad un certificado de disposición final del vertedero, relleno sanitario autorizado u otra empresa que haga uso de dicho material, la omisión de dicho requisito será sancionada con multa o no renovación del contrato.

f) Todo daño o perjuicio a la propiedad pública o privada que se realice con motivo de las labores de podas, serán de exclusiva responsabilidad del particular o de aquellas empresas que ejecutaron los trabajos.

ARTICULO 118°. Una intervención radicular o poda de raíz, solo podrá efectuarse si la raíz está afectando gravemente la propiedad pública o privada según los siguientes criterios:

a) En caso de que el desnivel de la acera sea demasiado pronunciado por efecto de las raíces siendo un riesgo para las personas.

b) En caso de que la raíz rompió la acera o el pavimento de la calzada. c) En caso de que la raíz está dañando la estructura de propiedad pública o privada, como son redes de agua, casas habitación o patrimonio.

f) Todo tratamiento radicular o intervención a la raíz de un árbol debe ser realizado por personal debidamente autorizado por la Municipalidad, basado un manual técnico establecido por el municipio.

ARTICULO 119°. La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que penden sobre veredas y calzadas, será de 2 metros 50 centímetros, contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios calificados por la Municipalidad.

ARTICULO 120°. La línea de follaje o ramas que sobresalen del interior de los jardines de las casas y de los bandejones y platabandas ubicados frente a cada propiedad, no podrán entorpecer o impedir el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculizar la visual necesaria para la seguridad del tránsito vehicular. Si así ocurriera el propietario debe efectuar las podas necesarias, previa autorización de la municipalidad. Asimismo,

ARTICULO 121°. Las especies vegetales que contengan espinas en los espacios públicos deben poseer alguna protección para evitar daños y accidentes a terceros.

ARTICULO 122°. Queda prohibido pavimentar los bandejones y platabandas de tierra, los cuales son para uso exclusivo de plantación de especies vegetales, excepto cuando exista un argumento técnico del municipio para su modificación, o por construcción de subidas de vehículos y bahías de estacionamiento, ante lo cual sólo se aceptarán que sean recubiertos por un pavimento permeable, por ejemplo, los adocretos u otros materiales que den garantía de absorción de aguas lluvias.

ARTICULO 123°. Los proyectos de edificación deberán ubicar el acceso a los estacionamientos respetando la posición de los árboles existentes en las platabandas, y deberá disponerse la





protección de los mismos durante el período de la construcción de la obra. De ser necesaria la extracción de un árbol deberá solicitar autorización a la Municipalidad.

ARTICULO 124°. La Municipalidad fomentará la creación de comités por el medio ambiente en los barrios y en conjunto con las organizaciones vecinales, creando acuerdos de gestión verde, en orden a coordinar tareas de habilitación y mantención de áreas verdes y controlar la intervención al arbolado urbano. Esto permitirá preservar los recursos naturales, para mejorar la calidad del ambiente y garantizar un desarrollo sostenible de la biodiversidad de su sector.

ARTICULO 125°. La Municipalidad tendrá la obligación de informar a la comunidad sobre el servicio de podas y actividades asociadas a un plan de manejo del arbolado urbano. Debiendo contar con un formulario de inscripción al público, donde se anotarán el nombre, domicilio, teléfono, denuncia o requerimiento del arbolado que amerita ser intervenido.

ARTICULO 126°. Se establece la obligación de los vecinos a regirse por las normas de un plan de manejo del arbolado urbano. Al solicitar el servicio de podas serán considerados los propietarios que se acojan a estas normas y aquellos que ayuden a mitigar los daños que se ocasionen al medio ambiente.

2.7.4 Capítulo IV. Plantaciones de especies vegetales en la vía pública.

ARTICULO 127°. Las plantaciones de especies vegetales en la vía pública las realizará la municipalidad, terceros contratados para esta labor, o particulares, respetando el plan de manejo de arbolado urbano.

ARTICULO 128°. Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente y respetando el plan de manejo de arbolado urbano.

ARTICULO 129°. Las plantaciones de árboles deben ser asesoradas por un profesional técnico que designe la municipalidad, con el cual se determinaran las distancias de plantación según criterios técnicos de seguridad ciudadana.

ARTICULO 130°. En los espacios de césped no se debe plantar árboles en exceso, considerando que la frondosidad de ramas dificulta la captación de luz solar para una efectiva regeneración del césped.

ARTICULO 131°. El municipio o a través de las empresas concesionarias de áreas verdes, deberán en las zonas de juegos infantiles, plantar una cantidad adecuada de árboles que proporcionen sombra para proteger a los niños de la radiación solar.

2.7.5 Capítulo V. Sobre las plazas y parques.

ARTICULO 132°. Se prohíbe a los vehículos, transitar, estacionarse u ocupar los espacios de -uso público destinados al esparcimiento peatonal, en las plazas y parques o en bandejones y platabandas que contengan prados y jardines.

ARTICULO 133°. Se prohíbe las prácticas deportivas que perjudiquen el césped y áreas verdes presentes en plazas y parques.

ARTICULO 134°. Los vecinos deben colaborar en el buen uso del mobiliario para evitar que se produzcan accidentes o se cause algún daño a la propiedad pública. Asimismo, es obligación de los padres o tutores preocuparse de vigilar a los niños que juegan en las plazas y de responsabilizarse si ocurriera algún daño. en dichas áreas verdes y mobiliarios destinados al descanso y esparcimiento.





ARTICULO 135°. Todo comercio autorizado que exista en el interior de las plazas, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda. Así mismo deberán mantener sus locales o kioscos en buenas condiciones, pintados y bien iluminados.

ARTICULO 136°. Todo trabajo en la vía pública que se realice afectando a las áreas verdes y que implique la rotura de la infraestructura o del mobiliario urbano, deberán contar con control y autorización municipal, debiendo garantizarse su reposición y restablecimiento en su totalidad, mediante documentos calificados como suficientes por el Municipio y bajo cargo del servicio que lo realizó, considerando material gráfico donde se registre el estado del espacio antes y después de su intervención.

2.8 Titulo VIII. Emisiones a la Atmosfera.

2.8.1 Capitulo I. Sobre calidad del aire.

ARTICULO 137°. Los siguientes artículos, complementan cualquier otra norma vigente sobre esta materia, como son la Ley 19.300 sobre Bases de Medio Ambiente y sus modificaciones.

ARTICULO 138°. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

ARTICULO 139°. Se prohíbe la incineración como método de eliminación de residuos sólidos de origen doméstico o industrial, en los espacios públicos o privados, con la excepción de residuos hospitalarios, de consultorios o Postas, debidamente autorizados la autoridad competente conforme a las excepciones contempladas en la Resolución N.º 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

ARTICULO 140°. En el área rural, la quema controlada de restos vegetales deberá contar con la autorización de la CONAF.

ARTICULO 141°. Queda prohibida toda emisión de olores molestos, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la comunidad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas y por tiempo prolongado o reiterativo.

ARTICULO 142°. La ventilación de los establecimientos comerciales, cocinerías, restaurantes, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por ductos adecuados que dispongan de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de éstos pueda producirse acumulación de gases y contaminantes.

En todos los casos, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

ARTICULO 143°. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que, a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente. debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.





b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.

c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.

d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.

e) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel en buen estado de conservación.

ARTICULO 144°. En caso que sean transportados productos que pudieran producir emanaciones nocivas o desagradables, deberá hacerse en vehículos especialmente adaptados y que minimicen dichos efectos, para lo cual deberá contar con la autorización de la autoridad sanitaria o de quien correspondiere.

2.9 Prevención y control de ruidos molestos.

2.9.1 Capítulo I. De la prevención y control de ruidos molestos.

ARTICULO 145°. Se restringe todo ruido, sonido o vibración que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria, a diversiones o pasatiempos, ya sea en el espacio urbano o rural, salvo que para ello cuente con un permiso otorgado por el municipio.

ARTICULO 146°. Se restringe la producción y ejecución de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por el Municipio y, de un modo absoluto, el uso de difusores o amplificadores y todo sonido o ruido que altere la tranquilidad, quietud o reposo del vecindario, a cualquier hora del día y noche.

Asimismo, queda prohibido el uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclama, sea de índole comercial, deportiva, política, religiosa, entre otras, con excepción de usos autorizados por la Municipalidad y por tiempo limitado.

ARTICULO 147°. Queda prohibido reproducir música (considerar otros ruidos), de cualquier estilo, a un volumen tal que trascienda hacia el exterior de las casas particulares, de los establecimientos, locales comerciales en general y en especial a los que expenden todo tipo de producciones discográficas.

ARTICULO 148°. Se prohíbe el uso de fuegos de artificio u otros elementos detonantes en cualquier época del año, sin previa autorización de la unidad respectiva de Carabineros de Chile y de acuerdo a normativa vigente.

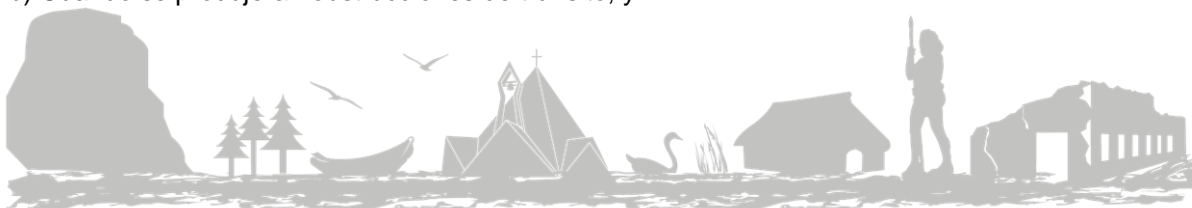
ARTICULO 149°. Los vehículos motorizados no podrán transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones, deberán estar provistos de un silenciador eficiente y quedarán sujetos a sanción, de acuerdo a Ley del tránsito y normativa vigente.

ARTICULO-150°. Solo en los vehículos policiales, municipal, carros bombas y ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios, podrá usarse en actos de servicio de carácter urgente, un dispositivo sonoro especial adecuado a sus funciones.

ARTICULO 151°. Queda prohibido para los vehículos en general el uso de aparatos sonoros:

a) En las inmediaciones de los colegios, hospitales, casas de reposo o clínicas;

b) Cuando se produjeran obstrucciones de tránsito, y





c) A los vehículos de locomoción colectiva para anunciar sus recorridos o solicitar pasajeros.

ARTICULO 152°. El criterio de calificación de los ruidos en relación con la reacción de la comunidad será de la norma chilena oficial vigente del Ministerio de Salud o la que en futuro la reemplace.

2.10 Título X. Fiscalizaciones y sanciones

2.10.1 Capítulo I. De las fiscalización y sanciones.

ARTICULO 153°. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile y a los Inspectores municipales, controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Sin perjuicio a lo mencionado los inspectores municipales o carabineros podrán solicitar asesoramiento a la oficina de medio ambiente sobre criterios ambientales en procedimientos de fiscalización para facilitar el correcto cumplimiento de esta ordenanza.

ARTICULO 154°. En caso de no cumplimiento de la presente ordenanza municipal, el infractor será sancionado con multas de 0,5 a 5 UTM. Lo que será determinado por el Juez de Policía local respectivo, sin perjuicio de duplicar o triplicar las multas cuando el incumplimiento sea reiterado. Sin perjuicio de las multas pecuniarias el Juez de Policía Local podrá imponer sanciones tendientes a reparar el daño causado, como por ejemplo reposición de especies nativas, trabajos voluntarios, entre otros.

ARTICULO 155°. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de las normas ambientales que se presenten dentro de la comuna, para que ésta adopte las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenando las inspecciones que estime pertinentes y aplicando las sanciones que correspondan.

ARTICULO 156°. Los Inspectores municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

ARTICULO 157°. En las visitas, el o los inspectores municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

ARTICULO 158°. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

ARTICULO 159°. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente en dependencias del Juzgado de Policía Local de Puerto Saavedra,
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Oficina de Medio Ambiente del municipio, quien podrá recibir las denuncias 'a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - ii. Vía telefónica.
 - iii. Vía correo electrónico.
 - iv. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.





v. Derivación desde otras Unidades Municipales.

d) En oficinas de Inspección Municipal.

ARTICULO 160°. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

ARTICULO 161°. Se deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 162°. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada.

Los reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

ARTICULO 163°. El alcalde, los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de que se trate de incumplimiento de normas ambientales que deban ser conocidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N.º 19.300 a través de la Oficina de Partes.

ARTÍCULO TRANSITORIO Se establece un periodo de adecuación de las normas contenidas en la presente ordenanza por lo que su aplicación comenzará a regir en cuanto a las multas y/o sanciones a partir de seis meses desde su publicación, por lo cual Carabineros o inspectores municipales. estarán autorizados para cursar partes de cortesía en caso de ser la primera infracción. Lo anterior no se aplicará sin embargo a sanciones que hayan sido instauradas por ley, en cuyo caso se estará a la normativa en particular.

La municipalidad de Saavedra deberá instruir a funcionarios y unidades correspondientes para que inicien un periodo de educación y difusión de los contenidos de la presente ordenanza.

.

